

Nº DE ORDEN: DU284-2014

DISTRIBUIDO: 02-12-2014

Expte. Nº 412/2014

VENCIMIENTO: 12-12-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 27 días del mes de Noviembre del año 2014, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 412/14**, de autoría del DIPUTADO GUILLERMO ANDRADA (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "MEDIDAS PARA PREVENIR LAS LESIONES OSTEOARTICULARES EN ALUMNOS DE EDAD ESCOLAR, ORIGINADAS EN EL EXCESO DE PESO DEL MATERIAL DE ESTUDIO".-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación, sin modificaciones, en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto prevenir las lesiones osteoarticulares en alumnos de edad escolar, originadas en el exceso de peso del material de estudio de transporte diario, acorde a su contextura física.

ARTÍCULO 2.- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTICULO 3.- La autoridad de aplicación y los organismos bajo su dependencia, deben instrumentar las condiciones adecuadas de uso, medida, capacidad y peso de los materiales de estudio de los escolares, incorporando estrategias de selección de elementos, modificación de los horarios de cursado materias, rotación en la responsabilidad de transporte de materiales de peso o dimensiones significativas, estímulo al docente y alumnos en el uso de tecnología para prevenir las eventuales afecciones osteoarticulaciones.

ARTÍCULO 4.- En el marco de las disposiciones del artículo precedente el material de estudio que deba transportar cada alumno no debe superar el 15% de su peso total, repartido equitativamente entre los dos (2) hombros.

ARTÍCULO 5.- Invitase a los municipios con carta orgánica a adherir a los postulados de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado Guillermo Andrada.

FIRMANTES: Dip. DANIEL ANDRADA, Dip. MARISA NOBLEGA, Dip. CLAUDIA VERA, Dip. MARIA LAURA ARRIETA, Dip. MARITA COLOMBO, Dip. ASUNCION JURI, Dip. GUILLERMO ANDRADA, Dip. JUAN P. BOSCH.-

hj
ec
fl